

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita se le requiera al pagador de COLPENSIONES y de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Sírvase proveer, junio 10 de 2021.

Janny Guiloth Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00823-00
Demandante:	COOPERATIVA COOUNION.
Demandado:	PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO Y OTRA.

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado el 27 de mayo 2021, mediante el cual el Dr. RICHARD SOSA PEDRAZA apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador COLPENSIONES, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 469 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual fue recibido el 10 de marzo de 2020, y al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio de fecha 20 de febrero de 2020, el cual fue recibido el 26 de marzo de 2020 lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que las mencionadas entidades no han cumplido con la orden de embargo emitida sobre la pensión de las demandadas MAGALIS ISABEL CERVANTES SAMUDIO y PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de **COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos del embargo y retención del 20% de la pensión que cause la demandada, señora MAGALIS ISABEL CERVANTES SAMUDIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.406.022, decretado mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019 y comunicado mediante oficio No. 469 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual fue recibido el 10 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de COLPENSIONES**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos del embargo y retención del 20% de la pensión que cause la demandada, señora PAOLA MILENA MERIÑO MARIANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 44.150.411, decretado mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019 y comunicado mediante oficio No. de fecha 20 de febrero de 2020, el cual fue recibido el 26 de marzo de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

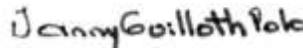
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 11-06-2021

se notificó por estado No. 59 la anterior providencia



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria